

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113
Carrera 4 Calle 2 Esquina Popayán - teléfono 8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Noviembre Diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio- 1151

Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00208-00
Demandante: ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

El señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, y actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.

A fin de que se declare nula la resolución No. 00003831 del 04 de junio de 2021, expedida por el señor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda comandante del Ejército Nacional, la cual dispone en su artículo 1, retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares –Ejército Nacional, en forma temporal con pase a la reserva “Por llamamiento a Calificar Servicios”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 y artículo 100 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1792 de 2016) literal a) numeral 3 y artículo 103 (modificado por el artículo 25 de la ley 1104 del 2006) del Decreto Ley 1790 de 2000, al siguiente personal de suboficiales del Ejército Nacional, y se relaciona al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA CC. 10026473. Mediante el RADIOGRAMA No. 2021305001165311 MDN-COGFM-COEJEC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-46.1, de fecha 04 de junio de 2021, con novedad fiscal 04 de junio de 2021, lo notifican del retiro de la institución, negándole el derecho de continuar su carrera como suboficial en el Ejército nacional.

Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00208-00
Demandante: ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

A título de restablecimiento del derecho, se solicita se condene a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL:

1. El reintegro del señor ELIO FABIO HERNANDEZ al servicio activo en calidad de suboficial.
2. Se ordene que en el momento del reintegro se tenga en cuenta la antigüedad que le correspondería al señor ELIO FABIO HERNANDEZ como si hubiera continuado en el servicio activo.
3. Pagar los perjuicios morales sufridos por el demandante, correspondientes a suma no inferior de 100 SMLMV, generados por la grave aflicción que sufrió por la pérdida del medio de su realización personal.
4. Pagar los daños a la vida de relación, ocasionados por la expedición del acto acusado en suma no inferior al valor de 100 SMLMV.
5. Ordenar que los valores que se liquiden por concepto del restablecimiento del derecho, deben pagarse a título de indemnización y por lo tanto de ellos no debe descontarse lo percibido por la parte actora en el desempeño de otros cargos públicos o a cualquier otro título proveniente del erario público, durante el lapso a indemnizar.
6. Declarar para todos los efectos legales a que haya lugar, que no ha habido solución de continuidad en la prestación del servicio activo desde el ingreso de mi mandante al ejercito nacional y hasta la fecha de su reintegro.
7. Ordenar que los valores que se liquiden a título de indemnización, sean sometidos al pago de intereses moratorios en los eventos contemplados en los incisos 2 y 3 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Frente a las pretensiones el despacho no encuentra diferencias entre las principales y subsidiarias en razón a que ambas son idénticas, por esto se atenderá las que se indican como principales pretensiones.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00208-00
Demandante: ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

El Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3 del CPACA), en razón de cuantía (no sobrepasa los 50 S.M.L.M.V.; ya se agotó conciliación prejudicial, Las pretensiones son claras y precisas (fls.02); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.-03); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fls.08-31.); se acercan los documentos que están en poder de la parte actora como pruebas (fls.32-33); se indican las direcciones para notificación (fl.37); estimación de la cuantía (fl. 36).¹

En lo que respecta al término de caducidad su estudio se difiere para cuando existan mejores elementos de juicio y repose el expediente administrativo del actor en el expediente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda interpuesta por el señor, ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL de conformidad con el artículo 49 de la ley 2080 de 2021. Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

Requerir a la entidad demandada para que a través de la dirección de prestaciones sociales del ejercito nacional o quien sea el competente y por conducto del apoderado judicial allegue los siguientes documentos del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10026.473 de Pereira (Risaralda).

La inobservancia a este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011:

- La constancia de publicación, notificación, comunicación o ejecución y de ejecutoria del acto administrativo contenido en la resolución No.

¹ Documento. 02 del Expediente electrónico.

Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00208-00
Demandante: ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

00003831 del 04 de junio de 2021, suscrito por el Señor General comandante del Ejército Nacional.

- Se aporte los dos conceptos de idoneidad profesional positivos, que fueron expedidos por los señores teniente coronel Rodrigo Castro DIAZ, comandante del batallón de infantería No. 56 "Cr. Francisco Javier González", Comandante directo del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, durante el primer semestre del año 2020, y el señor Teniente Coronel JIMMY ALEXANDER DIAZ RODRIGUEZ, Comandante del Batallón de Infantería No. 56 "Cr. Francisco Javier González", Comandante directo del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, durante el segundo semestre del año 2020. Estos conceptos de idoneidad profesional se encuentran en poder del presidente del comité de estudio los originales y en la dirección de personal del ejército nacional las copias, como fue manifestado mediante el oficio No. 2020305002063091 de fecha 18 de noviembre de 2020.
- El concepto de idoneidad negativo, que expidió el señor SMC. WILLIAM CUELLAR DUARTE, y que hizo parte de la decisión adoptada en el acta No. 00101643 de fecha 11 de febrero de 2021.
- Planilla junto con sus anexos de último estudio realizado al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, que culminó con la decisión adoptada en el acta No. 00101643 de fecha 11 de febrero de 2021.
- Certificación de tiempo de servicio del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, para el 04 de junio de 2021 o antes.
- Expedir el escalafón regular de suboficiales para el 04 de junio de 2020.
- Certificación si con ocasión del informe rendido por la señora DIANA MILENA CASTRILLON SOTO, se adelantó alguna investigación en contra del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA y el estado de esta.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a

Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00208-00
Demandante: ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 202. Dirección de notificación maranastaciaotmail.com

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 inciso final de la Ley 2080, advirtiéndole: que presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente

QUINTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO- Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 202.

SEPTIMO. - Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia.

OCTAVO. - Se reconoce personería al abogado ANGEL GONZALEZ RIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No.17.345.497 portador de la Tarjeta Profesional No. 223.393 del C. S. de J., como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante en el expediente.

DECIMO. - De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica usuarios@mindefensa.gov.co –

Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00208-00
Demandante: ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

coper@buzonejercito.mil.co – peticiones@pqr.mil.co –
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co –
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y/o fabiohg764@gmail.com –
gonzalez.angel189@gmail.com aportado por el apoderado de la parte
accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

YCLS